

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



ÁREA DE EJECUCIÓN HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional

N° 00269 2025-GRH/DRE

Huánuco,

27 ENO 2025

VISTOS:

El documento N° 05513625-2025, expediente N° 03281777-2025, Expediente Judicial N° 00771-2014-0-1201-JM-CA-01 y demás actuados que se adjuntan en un total de cincuenta y cinco (55) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, don Osmundo LOARTE RONQUILLO, con DNI 22516399, solicita le ejecución del mandato administrativo contenido en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 410-2024-GRH/GRDS, de fecha 22 de julio de 2024;

Que, mediante la Resolución N° 18 de fecha 18 de junio de 2019, Expediente Judicial N° 00771-2014-0-1201-JM-CA-01, RESUELVE: 1) REQUERIR a LUZ JANETH RODRIGUEZ RAMOS en su condición de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO, para que, INICIEN DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES PRESUPUESTARIAS destinadas al efectivo cumplimiento del pago a favor de ALFREDO HUAPALLA NAUPAY la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 56/100 SOLES conforme a lo ordenado en la Resolución número diecisiete de fecha once de abril del dos mil diecinueve; para cuyo fin DEBERÁ OBSERVAR el procedimiento establecido en los artículos 46 y 47 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS); bajo apercibimiento de imponerse multa de tres unidades de referencia procesal en caso de incumplimiento injustificado. AL OTROSI TENGASE presente. NOTIFICÁNDOSE; Conforme a ley;

Que, el Numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, precisa "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2) La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Ninguna autoridad puede interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o

administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, mediante el Informe N° 052-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025, el Área de Remuneraciones y Pensiones, informa la liquidación a favor de don **Alfredo HUAPALLA NAUPAY**, otorgando el reconocimiento de pago por ejercicios anteriores de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, desde la fecha que se le otorgo el pago por este concepto la misma que formara parte de su pensión definitiva de cesantía, cuyo monto total es la suma de VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES (S/ 23,288.14), a partir del mes de febrero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2024, y el monto mensual de regularización TRECIENTOS SIETE CON 69/100 SOLES (S/ 307.69), que por ley le corresponde; precisándose, que con respecto al cálculo de los intereses legales se efectuará al momento de la cancelación de la deuda, en aplicación del Decreto Ley N° 25920, cuyo Artículo 1° establece: “Que el interés a pagar por adeudos de carácter laboral es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, sin que adquiera la calidad de capitalizable” además, se devenga a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo;

Estando a lo informado por el Área de Remuneraciones y Pensiones, y lo dispuesto por la Oficina de Gestión Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Huánuco, y.

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 25920, Ley que disponen que el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - RECONOCER deudas por mandato superior y judicial, referente al pago por ejercicios anteriores de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, calculados en base a la remuneración total o íntegra, a favor de don Alfredo HUAPALLA NAUPAY con D.N.I. N° 22530026, a partir del mes de febrero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2024, que por ley le corresponde, asciende a VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 14/100 SOLES (S/ 23,288.14),

ARTÍCULO 2. - RECONOCER, el pago continuo por Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase y Evaluación, equivalente al 30%, de su remuneración total o íntegra, que asciende a TRECIENTOS SIETE CON 69/100 SOLES (S/ 307.69), la misma que formará parte de su pensión definitiva de cesantía a favor de don **Alfredo HUAPALLA NAUPAY** con D.N.I. N° 22530026, Motivo: Informe N° 0052-2025-GRH-GRDS-DRE-DGA/PLLAS, de fecha 17 de enero de 2025.

ARTICULO 3. - DISPONER, que el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Gestión Administrativa, efectúe las acciones de su competencia, para que se abone la deuda contemplada en el numeral 2° de la presente Resolución, a favor de don **Alfredo HUAPALLA NAUPAY** con D.N.I. N° 22530026, previa aprobación del presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Programación de Compromiso Anual (PCA).

00269

ARTICULO 4. - RECOMENDAR, a don Alfredo HUAPALLA NAUPAY, acudir ante el Juez de mérito, a fin que emita el requerimiento de pago.

ARTICULO 5. - DISPONER, que el Área de Archivos del Órgano de Dirección de la Dirección Regional de Educación, remita un ejemplar de la transcripción de la presente Resolución, al 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ARTICULO 6. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón, a la Dirección de Gestión Administrativa, al interesado y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que aprueba el presupuesto anual vigente del sector público para el año fiscal 2025. Pliego: 448 (Gobierno Regional Huánuco).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

Mg. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

WEIV/DREH
JCAA/DGA
WGCG/APER
AJBC/AA
23-01-2025